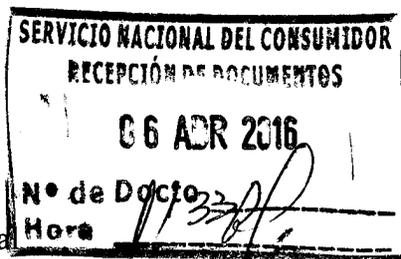




I. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local



Causa rol 7561- mo.

Arica, a veinticinco de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO.

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional, presentada en este Tribunal por **Rosa Cortez Contreras**, Psicóloga, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Rut N° 13.414.547-1, domiciliada para estos efectos en Baquedano N° 343, de la ciudad de Arica, en contra de **Andrés Díaz Ávila**, Rut. N° 7.215.160-7, ignoro profesión u oficio, cuyo nombre de Fantasía corresponde a "Turismo Sol del Norte" ambos domiciliado para estos efectos en Thompson N° 194, de Arica, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496, esto es, presumiéndose que representa al proveedor, y que en tal carácter lo obliga, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o en representación del proveedor; Documentos probatorios agregados de fojas 8 a 13 presentados por la parte denunciante; Acta de Audiencia Contestación, Conciliación y Prueba de fojas 18 y 18 vuelta; Resolución que indica traer los autos para fallo a fojas 26 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA PARTE CONTRAVENCIONAL

PRIMERO. Que, a fojas 1, corre denuncia infraccional de la Ley 19.496 presentada por **Rosa Cortez Contreras**, en contra de **Empresa Sol del Norte**, Representado por Andrés Díaz Ávila, conforme los hechos que relata: Con fecha 29 de septiembre de 2015, mediante visita realizada en las dependencias de la empresa denunciada por la Directora (PT) del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, doña Rosa Cortez Contreras, quien inviste la calidad de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor. De la mencionada diligencia practicada, se pudo obtener como resultado la constatación del hecho que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente en lo que dice relación con su deber de dar conocimiento de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan.

En la especie, realizada la visita con fecha 02 de mayo de 2013, la ministro de fe, constato en terreno con la finalidad de verificar el cumplimiento de las

normas relativas a la información dirigidas al público consumidor en relación a los paquetes turísticos que ellos exhiben en sus establecimientos.

Es del caso señalar a Usía, que luego de la presentación personal que la citada Ministro de Fe realizó ante doña Evelyn Herrera Torres, secretaria, en las mismas dependencias de la denunciada, pudo certificar los siguientes hechos en relación al paquete turístico "Cuzco Machupichu":

- No informa lugar de salida
- No informa fecha de vigencia del valor del paquete turístico
- No informa tipo de plan (familiar o p/p)
- No informa si incluye sistema todo incluido
- No informa beneficios adicionales
- No informa precio en moneda de curso legal
- No informa el tipo de cambio al cual convierte en peso chileno

En consideración q que los hechos expuestos constituyen una clara y abierta infracción a los artículos 3 inciso primero letras a) y b), 28 letras c) y d), 30 y 32 de la Ley 19.496, procedemos a poner en antecedentes del caso en conocimiento de Us., para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Que, a fojas 18 y 18 vuelta corre comparendo de estilo con la comparecencia de la parte denunciante Yasna Zepeda Lay Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor y la inasistencia de la parte denunciada Empresa Sol del Norte, representado Andrés Díaz Ávila, quien se encontraba notificado personalmente conforme a cargo del receptor de fojas 15.

TERCERO. El Tribunal de acuerdo a la Ley llama a las Partes a conciliación la cual no se produce en consecuencia se procedió a rendir la prueba.

CUARTO. Que, rinde prueba Testifical la parte denunciante:

Testigo 1: Comparece, Rosa de Lourdes Cortez Contreras, 35 años, casada, Funcionaria Pública, nacida el 25.05.1978, en Iquique, C.I. N° 13.414.547-1, domiciliada para estos efectos en Baquedano n° 343, en Arica.

Sí es efectivo asistí a las oficinas de Turismo Sol del Norte, ubicado en Thompson N° 194, en Arica, en mi calidad de ministro de fe, el día 29 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas, para verificar el cumplimiento de las normativas a la información dirigida al público consumidor en relación a los paquetes Turísticos que ellos exhiben en su establecimiento.

Certificó los siguientes hechos en relación al paquete turístico "Cuzco Machupichu":

- No informa lugar de salida
- No informa fecha de vigencia del valor del paquete turístico

- No informa tipo de plan (familiar o p/p)
- No informa si incluye sistema todo incluido
- No informa beneficios adicionales
- No informa precio en moneda de curso legal
- No informa el tipo de cambio al cual convierte en peso chileno

Con esta información levanto un borrador de acta de ministro de fe documento que se digitalizó y se firmó que se adjunta a la presente denuncia, además durante la visita levanto una constancia de vista documento que fue firmado por la suscrita y por la persona con quien se entrevistó y con quien se presento como ministro de fe la Srta. Evelyn Herrera.

Finalmente agregar que en dicha visita se le entregó un folleto que hace referencia al paquete turístico "Cuzco Machupichu" en cuestión y que se adjunta en la presente denuncia a fojas 12.

Prueba testifical de la parte denunciada: No rinde, por encontrarse en rebeldía.

QUINTO. Que, en el indicado comparendo de estilo la parte denunciante rindió la prueba documental y acompañó con citación los siguientes documentos:

1. Acta Ministro de fe de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrita por la ministro de fe Rosa Cortez Contreras, donde están los hechos denunciados, de fojas 8 a 10.
2. Constancia de visita de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrita por Evelyn Herrera Torres, Secretaria de Turismo Sol del Norte y la Ministro de Fe Rosa Cortez Contreras, a fojas 11.
3. Un folleto del paquete "Cuzco Machupichu", que exhiben en la oficina, a fojas 12.

Prueba documental de la parte denunciada: No rinde por encontrarse en rebeldía.

SEXTO. Que, el Tribunal apreciando las declaraciones testimoniales de fojas 18 y 18 vta., y el acta de ministro de fe del Servicio Nacional del Consumidor de su constancia de visita de fecha 29 de septiembre de 2015, a las 14:00 hrs., y audiencia de conciliación de fojas 25, el tribunal concluye que es posible establecer:

- a) La efectividad de la existencia del anuncio, cuyas características materiales se aprecian en folleto acompañado a fojas 12.
- b) Efectividad de los servicios ofrecidos en el folleto corresponden al giro y servicios regulares ofrecidos por Sol del Norte.

c) La efectividad que el folleto corresponde a servicios turísticos cuyas modalidades específicas se entregan directamente al cliente por la Empresa Sol del Norte.

SEPTIMO. Que, en consecuencia, el Tribunal aprecia que la conducta que se imputa a empresa Sol del Norte constituye infracción a las normas de la Ley de Consumidor. En específico los hechos indicados están dentro del giro comercial de la empresa Sol del Nortes, constituye en consecuencia publicidad vinculante que de las prácticas comerciales "oferta" tendiente a inducir al error y/o engaño en el servicio ofrecido. Es posible imputar al proveedor del servicio (Sol del Norte) una conducta que induzca a engaño en la libre voluntad que tiene el consumidor para tomar una decisión.

OCTAVO. Que, Concluyendo el sentenciador la conducta denunciada constituye infracción al art. 3° letras a y b, art. 28 letras c y d art. 32, 33 el cual en cualquier caso que esta conducta aprecie,

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 3 inciso primero letra a) y b), 28 letra c) y d), 30, 32, 35 y 59 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO:

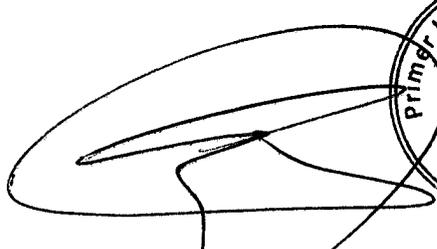
EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.

PRIMERO. Se acoge el denuncia de fojas 1 presentado por el Servicio Nacional del Consumidor en contra de Sol del Norte al pago de una multa de **5 U.T.M.**, por constituir la conducta de Sol del Norte infracción a los artículos 3° letra b), 28, 30 y 32 de la Ley 19.496.

DESE CARTA AVISO DE FALLO, ANOTESE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por doña CLAUDIA VALENZUELA CARBONE, Secretaria Abogado del Tribunal.

Es copia fiel de su original.




Secretaria Abogado

RAUL IBAÑEZ VERDUGO
RECEPTOR JUDICIAL
06/04/2016